
ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I - OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO	5
Artículo 1. <i>Objeto</i>	5
Artículo 2. <i>Definición</i>	5
Artículo 3. <i>Objetivos</i>	5
CAPÍTULO II - PERSONAS USUARIAS	6
Artículo 5. <i>Derechos de las personas usuarias</i>	7
Artículo 6. <i>Deberes de las personas usuarias</i>	7
CAPÍTULO III - MODALIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	8
SECCIÓN PRIMERA. PRESTACIONES BÁSICAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	8
Artículo 7. <i>Prestaciones de carácter personal</i>	8
Artículo 8. <i>Prestaciones de carácter doméstico</i>	9
Artículo 9. <i>Prestaciones de carácter socio educativo</i>	10
SECCIÓN SEGUNDA. PRESTACIONES NO BÁSICAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	11
Artículo 10. <i>Servicios en Navidad</i>	11
CAPÍTULO IV - REQUISITOS DE ACCESO AL SERVICIO	11
Artículo 11. <i>Empadronamiento</i>	11
Artículo 12. <i>Estancia mínima</i>	11
Artículo 13. <i>Informe técnico acreditativo</i>	11
Artículo 14. <i>Aportación de documentación</i>	12
Artículo 15. <i>Requisitos específicos</i>	12
CAPÍTULO V - INTENSIDAD, LÍMITES Y REFUERZOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA	12
SECCIÓN PRIMERA. MODALIDADES E INTENSIDAD	12
Artículo 16. <i>Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia</i>	12
Artículo 17. <i>Servicio de Ayuda a Domicilio para personas y familias en situación de riesgo de exclusión social</i>	13
Artículo 18. <i>Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo</i>	13
Artículo 19. <i>El servicio de Ayuda a domicilio para personas en situación de Autonomía</i>	13
SECCIÓN SEGUNDA. LÍMITES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA	13
Artículo 20. <i>Límite Temporal</i>	13

Artículo 21. <i>Límite Económicos</i>	13
Artículo 22. <i>Límite Horario</i>	13
Artículo 23. <i>Refuerzos excepcionales</i>	14
CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	15
SECCIÓN PRIMERA. INICIACIÓN, TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y LISTA DE ESPERA	15
Artículo 24. <i>Iniciación</i>	15
Artículo 25. <i>Solicitud</i>	15
Artículo 26. <i>Documentación</i>	15
Artículo 27. <i>Información adicional</i>	15
Artículo 28. <i>Requerimiento o subsanación</i>	15
Artículo 29. <i>Informe social-propuesta</i>	16
Artículo 30. <i>Derivación de información al usuario de las condiciones del SAD</i>	16
Artículo 31. <i>Resolución de concesión o denegación</i>	16
Artículo 32. <i>Lista de espera</i>	17
Artículo 33. <i>Comunicación de concesión de prestación a la empresa gestora</i>	17
SECCIÓN SEGUNDA. RENUNCIA Y MODIFICACIÓN DEL SERVICIO	17
Artículo 34. <i>Renuncia voluntaria sin motivos justificados</i>	18
Artículo 35. <i>Modificación de la intensidad del servicio por cambio de grado en la dependencia</i>	18
SECCIÓN TERCERA. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL SERVICIO	18
Artículo 36. <i>Actuaciones de seguimiento y mejora</i>	18
Artículo 37. <i>Seguimiento periódico</i>	18
Artículo 38. <i>Personal Técnico responsable de realizar el seguimiento</i>	18
Artículo 39. <i>Revisión de la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio</i>	18
Artículo 40. <i>Revisión a la petición del usuario en lista de espera</i>	19
Artículo 41. <i>Documentación que debe acompañar la solicitud de revisión de un expediente en lista de espera</i>	19
Artículo 42. <i>Renovación automática del Servicio de Ayuda a Domicilio</i>	19
Artículo 43. <i>Modificaciones tras la revisión</i>	19
CAPÍTULO VII - EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	19
Artículo 44. <i>Extinción del servicio</i>	19
Artículo 45. <i>Suspensión temporal</i>	20
CAPÍTULO VIII - GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	20
Artículo 46. <i>Gestión del servicio</i>	20
Artículo 47. <i>Coordinación y prestación del servicio</i>	20

CAPÍTULO IX - TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	20
Artículo 48. <i>Aportación económica de las personas usuarias.</i>	21
CAPÍTULO X - RÉGIMEN SANCIONADOR	21
SECCIÓN PRIMERA. TIPOS DE INFRACCIONES Y PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.....	21
Artículo 49. <i>Infracciones Leves.</i>	21
Artículo 50. <i>Infracciones Graves.</i>	21
Artículo 51. <i>Infracciones Muy Graves.</i>	22
SECCIÓN SEGUNDA. SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES	22
Artículo 52. <i>Sanciones Leves.</i>	22
Artículo 53. <i>Sanciones Graves.</i>	22
Artículo 54. <i>Sanciones Muy Graves.</i>	23
SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	23
Artículo 55. <i>Procedimiento sancionador</i>	23
Artículo 56. <i>Órganos competentes en la imposición de sanciones.</i>	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	23
DISPOSICIÓN FINAL	23
VIGENCIA	24

PREÁMBULO

La Ley 7/2009 de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja crea, regula y ordena el Sistema Riojano de Servicios Sociales y declara el derecho subjetivo a los servicios sociales que en la misma se determina, a través del Catálogo de Servicios y Prestaciones. Es competencia de las entidades locales según el artículo 30 d) de la Ley de Servicios Sociales la creación, el mantenimiento y la gestión de los Servicios Sociales de Primer Nivel correspondientes a su ámbito territorial.

El Real Decreto Ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

La Ayuda a domicilio es uno de los servicios que incluye el citado Catálogo en el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, y en el anexo al mismo lo configura como un servicio social de primer nivel. Posteriormente regulada en el Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Riojano de Servicios Sociales distingue un nivel general de protección, entendida como la garantizada a las personas dependientes en el marco del Capítulo II de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y del artículo 25.2 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, y un nivel adicional de protección que incluye las mejoras introducidas por el Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia en el acceso a los servicios y prestaciones, además de un importante sistema de compatibilidades de servicios entre sí y con las prestaciones económicas, lo que sin duda afecta a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En consecuencia, es competencia de las Entidades Locales la creación, el mantenimiento y la gestión de los Servicios Sociales de Primer Nivel correspondientes a su ámbito territorial, tal y como se establece en el Art. 30d) de la citada Ley de Servicios Sociales de La Rioja. Esta competencia de las Entidades Locales viene igualmente recogida en el artículo 14 del Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja, su modificación por Decreto 12/2013, de 27 de marzo, y modificación posterior por el Real Decreto 675/2023, 18 de junio, por el que se establecen mejoras en las prestaciones económicas y servicios, y el reconocimiento de la teleasistencia como un derecho fundamental, así como la Variación de la intensidad de los Servicios de Atención Domiciliaria.

De la misma forma, el Real Decreto indica que, mientras que las prestaciones económicas deberán ajustarse "automáticamente" por parte de las Administraciones Públicas, en este caso Comunidades Autónomas gestoras de las prestaciones y servicios, las personas que hayan sido valoradas y adjudicadas en el Servicio de Atención Domiciliaria previamente a este Real Decreto que quieran acogerse a esta modificación de horas, deberán solicitar la adecuación.

Dicho decreto tiene la voluntad de ser el cauce normativo que permita identificar las diversas tipologías del servicio para garantizar la calidad e intensidad del servicio y la igualdad de todos los ciudadanos en el territorio, lo que obliga al Ayuntamiento de Calahorra a realizar una importante revisión del actual Marco Teórico de los Servicios de Ayuda a Domicilio en cuanto a personas usuarias e intensidades horarias. Incluyendo un nivel adicional establecido en la adenda al convenio de colaboración suscrito en fecha 13 de noviembre de 2007, entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra, para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales. Adenda, que se aprueba anualmente.

Por tanto, la presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Calahorra.

CAPÍTULO I - OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente norma tiene por objeto regular los contenidos y el procedimiento para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Calahorra, y su adecuación a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en adelante (LPAPAPSD) y del artículo 25.2 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Artículo 2. *Definición.*

La ayuda a domicilio es un servicio constituido por un lado, por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender las necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía posibilitando la permanencia en el mismo y por otro lado, por las actuaciones que se dirigen a las personas y unidades de convivencia con dificultades sociales orientándose a la prevención y atención de las situaciones de riesgo de exclusión social así como a servir de medida para la protección del menor.

Artículo 3. *Objetivos.*

- Fomentar la autonomía personal.

- Prestar atención a las situaciones de dependencia.
- Prevenir situaciones de exclusión social.
- Favorecer el desarrollo de hábitos de vida adecuados, evitando situaciones de deterioro social y personal.
- Apoyar a las unidades de convivencia para afrontar responsabilidades de la vida diaria.
- Servir como medida de apoyo a las familias y a las personas cuidadoras de los usuarios del Servicio.
- Procurar la permanencia de los usuarios durante el mayor tiempo posible en su medio habitual.
- Servir como medida de protección a los menores en situación de riesgo, de conformidad con la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II - PERSONAS USUARIAS

Artículo 4. *Personas usuarias.*

Según las tres modalidades del servicio recogidas en el Decreto 8/2011 de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establecen los siguientes grupos de personas usuarias:

- 4.1. Personas en situación de dependencia que hayan generado derecho y que tengan un Programa Individual de Atención aprobado se encuentre incluido el servicio.
- 4.2. Familias o personas en situación o riesgo de exclusión social, en las que se den:
 1. Situaciones conflictivas por adicciones, problemas de salud mental, malos tratos ejercidos sobre personas mayores no dependientes.
 2. Condiciones insalubres en las viviendas y dificultad para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y estén en situación de precariedad económica.
 3. La existencia de hijos menores a cargo de un solo progenitor, en proceso de inserción social y/o con antecedentes de violencia doméstica/de género que se encuentren en situación de precariedad económica.
 4. Desarraigo y/o aislamiento social, sin habilidades para la realización de las Actividades Básicas o Instrumentales de la Vida Diaria y en situación de precariedad económica.
- 4.3. Menores en situación de desprotección, con declaración de riesgo o desamparo.
- 4.4. Nivel adicional. Personas en situación de Autonomía Personal, según lo señalado en la adenda al convenio de colaboración suscrito en fecha 13 de noviembre de 2007, entre

el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales.

Artículo 5. *Derechos de las personas usuarias.*

- Acceder a los servicios sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.
- Un programa de intervención individual definido y realizado con su participación.
- La máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
- Presentar quejas y sugerencias.
- Acceder a la información contenida en su expediente personal, conocer el precio de los servicios que recibirá y, en general a toda aquella información que requiera como persona usuaria.
- Que se cumplan las tareas concedidas, que se respete el tiempo de servicio concedido y que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio.
- Solicitar suspensión temporal del servicio por hospitalización y otros motivos de salud, estancia temporal en centro de internamiento, cambio temporal de domicilio y otros motivos convenientemente acreditados.
- No abonar los servicios no prestados siempre que se haya comunicado con tres días de antelación la empresa la ausencia en el domicilio.

Artículo 6. *Deberes de las personas usuarias.*

- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- Respetar el horario y las labores asignadas en su programa de intervención individual definido, así como colaborar en aquellas tareas para las que estén capacitados.
- Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias personales, económicas y sociales cuando así lo exija la normativa vigente y responsabilizarse de la veracidad de dicha información.
- Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar las ausencias que pudieran surgir con un preaviso de mínimo 3 días. En el caso de ingreso hospitalario u otras urgencias justificadas no será necesario el preaviso dadas las circunstancias inminentes.
- Informar de los cambios que se produzcan respecto a la variación del grado de dependencia y realizar solicitud en caso de que quieran modificar las horas concedidas acorde a la nueva resolución de dependencia.
- Aportar los datos que puedan ser requeridos por los servicios técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales.

- Comunicar a Servicios Sociales la existencia de enfermedades infecciosas en el domicilio.
- Facilitar/adaptar/aceptar el uso de recursos y/o ayudas técnicas para la movilización/deambulación del usuario.
- Comunicar con una antelación mínima de 3 días en el Centro Municipal de Servicios Sociales, cualquier cambio de domicilio donde se ha de prestar el servicio.
- El usuario abonará el precio público que le corresponda por los servicios recibidos.
- Cualquier otro establecido en el ordenamiento jurídico.
- Informar tanto a la auxiliar que acuda a prestar el servicio, tanto a la empresa responsable del servicio y a Servicios Sociales de la existencia de cámaras de vigilancia dentro del domicilio.
- Abonar el importe de la Tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO III - MODALIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

SECCIÓN PRIMERA. PRESTACIONES BÁSICAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7. *Prestaciones de carácter personal.*

- Definiciones:
 - a) Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados y a adquirir habilidades básicas.
 - b) Queda excluida la atención de otros miembros de la unidad de convivencia.
 - c) Quedan también excluidas las atenciones de carácter sanitario que requieran cualificación profesional específica y la vigilancia y apoyo en hospitales.
 - d) En aquellos casos en que por las características físicas o psíquicas del usuario, su atención, movilización, etc., pudiera suponer un riesgo para la integridad física del auxiliar o del propio usuario, será necesaria la colaboración de la familia y/o contar con apoyos técnicos. Cuando esto no se produzca por motivos justificados, será obligatoria la aceptación por parte del usuario del refuerzo que el Servicio de Ayuda a Domicilio le puede prestar según lo que se recoge en el punto art 16 de la Ordenanza del servicio de Ayuda a Domicilio.
- Tareas:

Se desarrollan las siguientes tareas:

 - a) Aseo Personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual, apoyo o atención en el baño y arreglo de su cama y habitación.
 - b) Atención especial al mantenimiento de la higiene personal a encamados e incontinentes, a fin de evitar la formación de úlceras, manteniendo la piel limpia

- e hidratada y realizando cuantos cambios posturales sean posibles. Incluye la realización diaria de la cama con la técnica apropiada.
- c) Administración de desayuno, comida y/o cena, prestando al usuario el apoyo total o parcial que necesite.
 - d) Ayuda o apoyo a la movilización para levantar y acostar de la cama. Se realizará con la técnica adecuada para evitar caídas y otras dolencias al usuario y/o sobrecargas físicas en el auxiliar.
 - e) Control y seguimiento de la ingestión de los medicamentos prescritos que se realizará como complemento a otras tareas de atención personal, nunca como tarea exclusiva del servicio.
 - f) Traslado, dentro del municipio de Calahorra, a visitas terapéuticas, servicios de carácter favorable para la potenciación de la calidad de vida del usuario (centro de día, colegio, etc.) o a otras actividades de ocio y convivencia siempre y cuando el tiempo no sobrepase el dispuesto para el auxiliar con ese usuario. Cuando sea necesario se utilizará el transporte público, nunca el privado del auxiliar.
 - g) Recogida y gestión de recetas y/o aquellos documentos relacionados con la vida diaria del usuario que podrá ser realizado por el/la auxiliar sola o en compañía del usuario y siempre y cuando el tiempo no sobrepase el dispuesto para el auxiliar con ese usuario.
 - h) Habilitar en tareas domésticas y en organización del hogar, apoyando en la adquisición de habilidades para la realización de tareas de carácter personal y doméstico para las que el usuario esté capacitado, dando instrucciones y pautas claras y precisas.

Artículo 8. *Prestaciones de carácter doméstico.*

1. Son aquellas actividades y tareas que, como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia, van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres. Se desarrollan las siguientes tareas:
 - a) Limpieza Extraordinaria. Previa a la puesta en marcha de los SAD cuando la vivienda se encuentre en malas condiciones de higiene y no sea posible realizarla por otros medios (usuarios, familiares). La intensidad para esta limpieza se establece en un máximo de 9 horas y consiste en desinfectar, barrer, fregar y tirar objetos inservibles y basuras. El material para realizar esta limpieza corre a cargo de la empresa prestadora del servicio. No tendrán la consideración de limpiezas extraordinarias aquéllas que requieran uso de productos, materiales y personal especializado que suponga la intervención de empresa especializada en desinfección y/o desinsectación, cuyo coste será sufragado por la persona usuaria.
 - b) Limpieza Habitual. Incluyen los cuidados básicos del hogar para mantener a la persona en su domicilio en condiciones dignas: hacerla cama, barrer y fregar suelos, pasar aspirador, fregar vajilla cuando no hay lavavajillas, limpiar baño, quitar polvo, limpieza básica de la cocina y otras tareas relacionadas con la ropa, la compra, cocinado sencillo y la realización de gestiones. No incluyen la realización

de la limpieza general del domicilio. Como complemento a la limpieza habitual, una vez al año, se podrá realizar limpieza de cristales, zonas altas, azulejos de la cocina y baño. Quedan excluidas aquellas tareas que suponen un riesgo para la auxiliar y que no contribuyen a una mayor calidad de vida del usuario: Movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas por el exterior, limpieza de dorados y cromados, abrillantado de suelos, limpieza de escaleras comunitarias.

2. Determinaciones y consideraciones:

- No es necesario deshacer totalmente la cama cuando no hay incontinencia, no se abrillantarán suelos y no se quitará el polvo de armarios o estanterías quitando todos y cada uno de los objetos que existan
- Las atenciones domésticas, salvo casos debidamente justificados, se prestan siempre como complemento a las atenciones personales.
- El servicio se prestará siempre en presencia del usuario, no pudiendo la auxiliar permanecer sola en el domicilio durante su realización.
- Los útiles y material de trabajo necesarios para la realización de las tareas, así como su reposición, serán por cuenta del usuario.
- Los daños, roturas y/o desgaste de los materiales utilizados y objetos limpiados por el auxiliar de ayuda a domicilio será asumido por el usuario, así como las averías de aparatos domésticos, reparaciones y sustituciones salvo en los supuestos de negligencia personal no excusable.
- Las atenciones domésticas no tendrán prioridad en la asignación de horarios por darse esta prioridad a las atenciones personales. No se realizarán en fines de semana.
- Cuando los horarios de prestación del servicio no coincidan con los de la Ordenanza municipal de basuras, para poder depositar la basura en los contenedores, esta tarea se realizará en situaciones muy excepcionales.
- Lavado, planchado y repasado de ropa. Podrán realizarse lavados a mano de pequeñas prendas cuando no pueda realizarlo el usuario; para el resto de los lavados se utilizará lavadora. Incluye también tender la ropa. No se plancharán trapos de cocina, ropa interior ni otras prendas que no lo requieran. Se entiende por repasado de ropa el coser un botón, un dobladillo suelto o una costura nacida.
- Realización de compras de alimentos, a cuenta del usuario, con el usuario o el auxiliar en solitario con la suficiente organización en cuanto a la frecuencia para que no sean diarias, en lugares próximos, evitando recorrer distintos establecimientos en busca de ofertas. Donde proceda se realizarán los encargos para después recogerlos la auxiliar, evitando pérdidas innecesarias de tiempo.
- Cocinado de alimentos. Se debe organizar para que ocupe el menor tiempo posible, cocinando para dos días, congelando cuando proceda, utilizando olla a presión, etc.

Artículo 9. *Prestaciones de carácter socio educativo.*

1. En este ámbito se incluyen las tareas personales dirigidas a menores, personas con discapacidad y personas en exclusión social.
2. Comprende las siguientes tareas:
 - a) Aseo personal de los menores, personas con discapacidad y personas en exclusión incluyendo: Cambio de ropa, apoyo o atención en el baño y arreglo de su cama y enseres.
 - b) Preparación de comida sencilla al levantar, al acostar o al mediodía.
 - c) Supervisión del menor, persona con discapacidad y personas en exclusión en las actividades de la vida diaria.
 - d) Vigilancia.
 - e) Acompañamiento para el traslado escolar u otras actividades.

SECCIÓN SEGUNDA. PRESTACIONES NO BÁSICAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 10. *Servicios en Navidad.*

Los días 24 y 31 de diciembre, se podrán realizar servicios a personas con un grado I, II o III de dependencia que carezcan de apoyos familiares cerca del municipio y otro tipo de servicio. Las atenciones serán únicamente personales dirigidas a realizar; aseos personales, movilizaciones, ingesta de alimentos, cambio de pañales, etc.

CAPÍTULO IV - REQUISITOS DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo 11. *Empadronamiento.*

Para acceder al servicio se requiere estar empadronado en el municipio de Calahorra y tener residencia en el mismo a excepción de las personas que reciben este servicio o puedan recibirlo en otro municipio en el que estén empadronados y residan temporalmente en Calahorra, siempre que lo acrediten.

Artículo 12. *Estancia mínima.*

Se requerirá una estancia mínima continuada en el municipio de un mes. En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo, bastará con que esté empadronada en Calahorra la persona que ejerza la guarda y custodia del menor.

Artículo 13. *Informe técnico acreditativo.*

Se requiere que el servicio de ayuda a domicilio sea un recurso técnicamente adecuado, acreditado con un informe técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Calahorra.

Artículo 14. *Aportación de documentación.*

Aportar la documentación requerida.

Los ciudadanos extranjeros se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se establezcan con el país de origen. En el caso de ciudadanos extranjeros sin nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, el requisito de residencia se acreditará a través de consulta en el Padrón y con el informe o certificado del órgano competente en materia de extranjería.

Artículo 15. *Requisitos específicos.*

- a) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, las personas beneficiarias deberán tener reconocida la situación de dependencia conforme al calendario vigente establecido legalmente en el momento de la solicitud del Servicio, así como poseer un Programa Individual de Atención que especifique este Servicio.
- b) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas o familias en situación o riesgo de exclusión social, deberán contar con un Proyecto Individualizado de Inserción dirigido a conseguir la recuperación y habilitación personal y familiar.
- c) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo, deberán contar con un Proyecto Individualizado de Intervención dirigido a conseguir el objetivo de protección del menor, en base a la Ley 1/2006 de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja.

CAPÍTULO V - INTENSIDAD, LÍMITES Y REFUERZOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

SECCIÓN PRIMERA. MODALIDADES E INTENSIDAD

Artículo 16. *Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.*

Integrado en el Servicio Riojano de Autonomía Personal y Dependencia, tiene por objeto un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.

Las personas beneficiarias en situación de Dependencia tendrán derecho a la intensidad según lo indicado en la Legislación vigente en el momento.

Artículo 17. *Servicio de Ayuda a Domicilio para personas y familias en situación de riesgo de exclusión social.*

Tiene por objeto un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica, socioeducativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar, con la finalidad de facilitar la normal integración social de la familia.

Artículo 18. *Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo.*

Tiene por objeto un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica, socioeducativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar del menor y dirigida a sus padres y guardadores con la finalidad de mantener el hogar familiar como soporte básico y facilitar la normal integración social del menor y su familia.

Artículo 19. *El servicio de Ayuda a domicilio para personas en situación de Autonomía.*

Vendrá determinado por la firma de la adenda al convenio de colaboración suscrito en fecha 13 de noviembre de 2007, entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales, con un máximo de 20 horas mensuales. Como requisito para disfrutar horas de ayuda a domicilio por autonomía, la persona usuaria deberá iniciar el trámite de valoración de dependencia.

Si se llegara al tope de horas mensuales estipuladas en contrato a la hora de prestar el servicio tendrán prioridad las personas con algún grado de dependencia y habrá una lista de espera según el orden de la entrada en registro de la solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA. LIMITES DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 20. *Límite Temporal.*

La duración del servicio, de no estar expresamente limitada en el tiempo, se entenderá concedida hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser objeto de renovación de forma automática siempre y cuando la dotación anual presupuestaria lo permita.

Artículo 21. *Límite Económicos.*

Las nuevas concesiones y renovación de las antiguas tendrán como límite la dotación anual presupuestaria.

Artículo 22. *Límite Horario.*

1. los servicios sociales municipales fijarán previamente el número de horas y días de atención DE LUNES A VIERNES a los usuarios en función de sus necesidades, de la disponibilidad del servicio y de la normativa general correspondiente.

2. Las bandas horarias en la prestación del servicio: como norma general los servicios comenzarán a las 07:00 horas y finalizarán a las 22:00 horas.

Los horarios pueden ser:

- a) Horarios_cerrados_ El servicio se prestará de forma obligada cuando lo determine el profesional, quién podrá hacerlo ante situaciones de atención a menores, cuando el horario esté vinculado con la asistencia a otro recurso o por ser tareas que dependan de la permanencia en el hogar de algún miembro de la familia.
- b) Horarios de libre designación. Para el horario del servicio tanto en casos nuevos como en modificaciones, cuando el técnico municipal entienda que la atención a prestar no requiere un horario concreto de prestación.
- c) Horario según márgenes de banda horaria. Afectaría a aquellas tareas, generalmente de índole personal que sin ser cerrado su horario de realización, requieren ser efectuadas en franjas horarias coherentes con su finalidad como ayuda para levantarse (de 07:00 a 12:00 h), ayuda para acostarse (de 19:30 a 22:00 h), ayuda para comer (de 13:00 a 15:00 h), ayuda para acostar o levantar de la siesta (de 16:00 a 18:00 h) u otras de esta índole.
- d) Las atenciones domésticas no tendrán prioridad en la asignación de horarios por darse esta prioridad a las atenciones personales. Podrán sufrir modificación de horario por reajustes del conjunto de servicios.
- e) Las necesidades de atención personal en varios turnos al día se establecen en un máximo de cuatro turnos diarios.

Artículo 23. *Refuerzos excepcionales.*

1. Cuando las características de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio requieran atención por parte de más de una Auxiliar y siempre y cuando carezca de familia o ésta no pueda hacerse cargo por motivos debidamente justificados, el Servicio a prestar se incrementará con un refuerzo de otro Auxiliar para la atención o movilización del usuario.
2. Este Refuerzo tendrá la duración mínima necesaria para la correcta atención del usuario.
3. El usuario abonará la suma del tiempo prestado por ambas Auxiliares.
4. Las personas usuarias que tengan contratada a una auxiliar de forma privada y a la vez soliciten el Servicio de Ayuda a domicilio, los horarios de ambas trabajadoras no se podrán solapar, se evitara que coincidan en la misma franja horaria, exceptuando para el tema de movilizaciones, cuando las circunstancias de la persona usuaria lo requieran.

CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA. INICIACIÓN, TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y LISTA DE ESPERA

Artículo 24. *Iniciación.*

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, con independencia de la modalidad del servicio.

Artículo 25. *Solicitud.*

La solicitud se formulará mediante solicitud oficial que se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Calahorra.

Artículo 26. *Documentación.*

Junto con la solicitud oficial los interesados deberán aportar la siguiente documentación: Se le exigirá al solicitante si no consta en su expediente de UTS.

- a) Copia del DNI o NIE,
- b) Copia de la resolución de dependencia en su caso, o copia de la solicitud de valoración registrada por el Gobierno de La Rioja, cuando no haya obtenido Dictamen.
- c) Informe médico. Será válido el presentado para la valoración de dependencia o cualquiera del SERIS que recoja toda la situación funcional actual de la persona.
- d) Copia del PIA, del Proyecto Individualizado de Inserción o del Proyecto de Intervención Individualizado según el caso.
- e) Copia de la declaración de la renta del último ejercicio,
- f) Certificado catastral de los bienes rústicos y urbanos de las personas usuarias.
- g) Copia del certificado de pensiones y/o de las tres últimas nóminas, en su caso.
- h) Impreso de domiciliación bancaria.

Artículo 27. *Información adicional.*

El Centro Municipal de Servicios Sociales de Calahorra recabará de oficio, por sí mismo a través de otros departamentos municipales o extra municipales, información relativa al cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y aquellos otros indispensables que no se hubieran acreditado suficientemente.

Artículo 28. *Requerimiento o subsanación.*

Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma está incompleta o defectuosa, desde el Centro Municipal de Servicios Sociales de Calahorra se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria

o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite por falta de documentación. La administración se reserva las actividades inspectoras que estime convenientes sobre los datos aportados y relacionados con el servicio.

Artículo 29. Informe social-propuesta.

La solicitud, documentación y situación alegadas será estudiada por la Trabajadora Social correspondiente del Centro Municipal de Servicios Sociales de Calahorra, a través de cuantas entrevistas y visitas domiciliarias se consideren oportunas. Así mismo se elaborará el preceptivo informe en el que se acredite que se trata de un recurso técnicamente adecuado.

Los servicios técnicos en Trabajo Social elaborarán un informe social-propuesta preceptivo que determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos, por circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar.
- En su caso, propuesta motivada de denegación.

Artículo 30. Derivación de información al usuario de las condiciones del SAD.

El solicitante o familiar en su caso, recibirá toda la información necesaria que ayude a clarificar los términos en los que el Servicio será prestado: baremo económico, protocolo de tareas, derechos y deberes.

Artículo 31. Resolución de concesión o denegación.

1. El Centro Municipal de Servicios Sociales realizará la propuesta de aprobación o denegación del servicio solicitado.
2. El titular de la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:
 - a) La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:
 - La incorporación inmediata o su inclusión en la lista de espera.
 - La duración, tipo, intensidad y la aportación económica correspondiente al beneficiario.
 - b) La resolución negativa podrá ser por alguna de las siguientes causas:
 - No cumplir los requisitos exigidos.
 - No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento.
 - No aceptar las condiciones del Servicio.

- Persistir las circunstancias que motivaron la denegación o extinción del Servicio con anterioridad.
 - Cualquier otra causa debidamente motivada.
3. Una vez adoptada esa Resolución se dará traslado de la misma al solicitante y a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio, informándoles de los recursos que le asisten, así como de los plazos para su interposición.

Artículo 32. *Lista de espera.*

1. En caso de que la Resolución de Aprobación no pueda hacerse efectiva por la existencia de Lista de Espera, las solicitudes que se encuentren en dicha lista serán periódicamente revisadas con la finalidad de que permanezcan permanentemente actualizadas.
2. El orden en la Lista de Espera vendrá establecido por el Grado de Dependencia determinado en la resolución del Gobierno de La Rioja. Quedando en primer lugar Grado III, en segundo el Grado II, en tercero el Grado I, y en cuarto Autonomía. En caso de igual Grado, se priorizará la fecha de registro de entrada de la solicitud.
3. En las modalidades de Servicio de Ayuda a Domicilio para personas y familias en situación o riesgo de exclusión social y de Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo, una vez concedidos los mismos, se elaborará el Acuerdo de servicio en el que se hará constar la necesaria implicación del usuario y que será suscrito entre la entidad local y la persona usuaria o su representante legal. En la primera modalidad, se considerará el objetivo de recuperación y habilitación personal y familia. En la segunda, se entenderá el Servicio como medida de protección para el menor. En estos casos se dará prioridad en la lista de espera según la urgencia que requiera el caso, a propuesta de la trabajadora Social responsable del servicio.

Artículo 33. *Comunicación de concesión de prestación a la empresa gestora.*

Aprobada la concesión, los técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales darán curso al expediente, trasladando a la empresa gestora el alta del servicio que se producirá según el plazo convenido. La prestación del servicio, cuya ejecución corresponde a la empresa adjudicataria, se realizará en los términos previstos en el pliego de condiciones del concurso para la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 34. *Renuncia voluntaria sin motivos justificados.*

Una vez comunicada al interesado la Resolución de Concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, si se produjera la renuncia voluntaria del mismo sin motivos justificados, antes de producirse efectivamente el alta o antes de transcurrir un mes desde su implantación, aquel no podrá presentar nueva solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio hasta que transcurra un año desde la fecha de presentación de la renuncia.

Artículo 35. *Modificación de la intensidad del servicio por cambio de grado en la dependencia.*

Si se ha producido algún cambio en la valoración de dependencia del usuario y la persona quiere adecuar las horas recibidas en base a su resolución de dependencia deberá realizar una instancia general. Una vez recibida la instancia, el técnico responsable del servicio tendrá que hacer las modificaciones oportunas y modificar el Decreto de concesión.

Todas las resoluciones de concesión y modificaciones posteriores deberán comunicarse tanto a la persona beneficiaria como a la empresa gestora del Servicio de ayuda a domicilio.

SECCIÓN TERCERA. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL SERVICIO

Artículo 36. *Actuaciones de seguimiento y mejora.*

Desde el Centro Municipal de Servicios Sociales se podrán efectuar todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias para el seguimiento y mejora de la prestación del servicio.

Artículo 37. *Seguimiento periódico.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada usuario será objeto de seguimiento periódico para valorar la consecución de los objetivos programados, la adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda y la satisfacción del usuario.

Artículo 38. *Personal Técnico responsable de realizar el seguimiento.*

Dicho seguimiento se realizará por parte del Trabajador Social del Centro Municipal de Servicios Sociales de Calahorra quién podrá recabar información del propio usuario, de las auxiliares de la ayuda a domicilio y/o a través de la coordinadora de la empresa prestadora.

Artículo 39. *Revisión de la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.*

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisada de oficio por parte del Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal como consecuencia de la modificación de la resolución de valoración de dependencia, en cuyo

caso deberá elaborarse un nuevo Programa Individual de Atención y, en general, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la concesión del servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 40. *Revisión a la petición del usuario en lista de espera.*

El usuario en Lista de Espera también podrá solicitar la Revisión de su expediente en cualquier momento por haberse modificado su situación personal, familia o económica.

Artículo 41. *Documentación que debe acompañar la solicitud de revisión de un expediente en lista de espera.*

Cuando sea el interesado quien solicite la revisión deberá acompañar a la solicitud la documentación suficiente que acredite la modificación de los extremos en los cuales fundamente dicha solicitud de revisión.

Artículo 42. *Renovación automática del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

A 31 de diciembre de cada año el Servicio de Ayuda a Domicilio será renovado de forma automática siempre que exista dotación anual presupuestaria suficiente.

Artículo 43. *Modificaciones tras la revisión.*

La revisión podrá dar lugar, en su caso, a la modificación, suspensión o extinción del Servicio, así como a la modificación de la cuantía económica del servicio, cuando proceda.

CAPÍTULO VII - EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 44. *Extinción del servicio.*

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento, renuncia voluntaria o traslado definitivo a otro municipio.
- b) Ingreso definitivo en un Centro Residencial.
- c) Desaparición de los motivos por los que fue concedido el Servicio.
- d) Supresión de la medida de protección, como consecuencia del seguimiento de la situación socio familiar de los menores, de conformidad con la ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de la Rioja y normativa de desarrollo.
- e) Cese de la situación o del riesgo de exclusión social.
- f) Falsedad u ocultación en los datos declarados y que fueron tenidos en cuenta para conceder el Servicio.
- g) Aplicación de sanciones aplicadas por la comisión de infracciones recogidas en esta Ordenanza Reguladora.

Artículo 45. *Suspensión temporal.*

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá suspenderse temporalmente por las siguientes causas:
 - a) Aplicación de alguna sanción especificada en los arts. 45, 46 y 47 de la presente Ordenanza.
 - b) La falta de pago de 3 mensualidades consecutivas o 5 alternativas durante un año, tal como se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
 - c) Ausencia temporal del domicilio por hospitalización u otros motivos de salud, estancia temporal en centro residencial, cambio temporal de domicilio y otros motivos convenientemente acreditados.
 - d) La no adaptación de ayudas técnicas hasta que se produzcan los cambios requeridos.
 - e) Excepto por motivo de hospitalización la suspensión temporal no podrá exceder los 6 meses al año.

2. El Ayuntamiento garantizará su reanudación en las mismas condiciones horarias y de personal durante los primeros 5 días de suspensión, pasados los cuales se garantizará la reanudación en los días siguientes a su comunicación, con la misma intensidad horaria y con los ajustes de horario y personal necesarios para la organización del servicio.

CAPÍTULO VIII - GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 46. *Gestión del servicio.*

El SAD podrá prestarse directamente por el Ayuntamiento mediante gestión directa, indirecta, o mixta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 47. *Coordinación y prestación del servicio.*

El Ayuntamiento mantendrá una fluida coordinación entre sus trabajadores y con la empresa prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio, quienes a su vez estarán en permanente contacto con los usuarios, para garantizar una correcta prestación y seguimiento.

CAPÍTULO IX - TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 48. *Aportación económica de las personas usuarias.*

La tasa fiscal a abonar por los usuarios se ajustará a lo previsto en la Ordenanza Fiscal municipal reguladora por la prestación de este Servicio.

CAPÍTULO X - RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA. TIPOS DE INFRACCIONES Y PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 49. *Infracciones Leves.*

1. Son infracciones leves, aquellas de escasa relevancia, se cometen por simple negligencia o constituyen incumplimiento que no cause grave quebranto en la prestación del Servicio y en particular las siguientes:
 - a) Tratar sin el debido respeto al personal del Servicio.
 - b) No Facilitar//adaptar/aceptar el uso de recursos y/o ayudas técnicas para la movilización/deambulación del usuario tras ser requerido por escrito.
 - c) Hasta dos ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.
 - d) Incumplimiento reiterado de las tareas fijadas.
 - e) Hasta dos comunicaciones de cambio de domicilio donde se ha de prestar el Servicio.
 - f) Impago de 3 mensualidad en el abono de las aportaciones de la persona usuaria al coste del Servicio por causas imputables a la misma.
2. Las Infracciones Leves prescriben a los seis meses.

Artículo 50. *Infracciones Graves.*

1. Son infracciones graves las que implican conducta dolosa, causan perjuicio grave a la prestación del servicio o reiteración de las infracciones leves y en particular las siguientes:
 - a) Insulto al personal adscrito al Servicio.
 - b) No Facilitar//adaptar/aceptar el uso de recursos y/o ayudas técnicas para la movilización/deambulación del usuario tras ser requerido por escrito 2 veces.
 - c) Incumplimiento del contenido en el Programa de Intervención.
 - d) Tres ausencias del domicilio en el plazo de un mes sin previo aviso.
 - e) Impago de 5 mensualidades en el abono de las aportaciones de la persona usuaria al coste del Servicio por causas imputables a la misma.
 - f) Falseamiento u ocultación de los datos y/o información necesaria para la valoración y tramitación del expediente.

g) Reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

2. Las Infracciones Graves prescriben a los dos años.

Artículo 51. *Infracciones Muy Graves.*

1. Son infracciones muy Graves:

- a) Vulnerar los derechos constitucionales reconocidos a la persona o causar un importante perjuicio al Servicio.
- b) No Facilitar/adaptar/aceptar el uso de recursos y/o ayudas técnicas para la movilización/deambulación del usuario tras ser requerido por escrito 3 veces.
- c) Dispensar al personal del Servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- d) Más de tres ausencias del domicilio en el plazo de un mes sin previo aviso.
- e) Impago de 6 o más mensualidades en el abono de las aportaciones de la persona usuaria al coste del Servicio por causas imputables a la misma.
- f) Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

2. Las Infracciones Muy Graves prescriben a los tres años.

SECCIÓN SEGUNDA. SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 52. *Sanciones Leves.*

1. Por Infracciones Leves se impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión del SAD entre 7 y 15 días.

2. Las Sanciones impuestas por infracciones leves prescriben a los seis meses.

Artículo 53. *Sanciones Graves.*

1. Por Infracciones graves se impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal del Servicio.
- b) Suspensión del SAD entre 15 días y un mes.

2. Las Sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años.

Artículo 54. *Sanciones Muy Graves.*

1. Por Infracciones Muy Graves se impondrá alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión temporal del Servicio por un plazo superior a un mes.
 - b) Suspensión definitiva del Servicio.
2. Las Sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los dos años.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 55. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que regule la materia.

Artículo 56. *Órganos competentes en la imposición de sanciones.*

Las sanciones serán impuestas en los casos de:

- a) Faltas leves y graves, por la concejalía competente en materia de Servicios Sociales
- b) Faltas muy graves, por la Junta de Gobierno Local

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Derecho Normativo.

El contenido de esta ordenanza podrá ser interpretado por el Ayuntamiento de Calahorra a través de instrucciones o circulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Duración del Servicio

El Servicio de Ayuda a Domicilio perdurará mientras subsista la financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

VIGENCIA

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja y el transcurso de plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 152 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja.